

- «La Adivinadora,» pasillo cómico en un acto de Eusebio Blasco.  
 «Tute,» monólogo en verso original de C. José de Azpe.  
 «Carlos Edel,» drama en tres actos de Emilio Gutiérrez Gamera.  
 «Perdón,» cuadro dramático en prosa de Antonio Fernández Arreo.  
 «Raimundo Lulio,» drama lírico en tres actos y un epílogo de Joaquín Dicenta, música del maestro Ricardo Villa.  
 «Romeo y Julieta,» diálogo en verso de Antonio Casero.  
 «Farinelli,» ópera en tres actos precedidos de un prólogo de Juan Antonio Cavestany, música del maestro Bretón.  
 «Maldición gitana,» zarzuela en un acto dividido en cinco cuadros de Carlos L. Olmedo y Gregorio Escolar.  
 «La hija de Jefe,» comedia en un acto y en verso arreglada á la escena española por José Jurado de la Parra.  
 «El señor de Catorce,» juguete cómico de Eusebio Sierra.  
 «La manta zamorana,» zarzuela en un acto y en prosa original de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música del maestro Caballero.  
 «La muerte de Agripina,» pasatiempo cómico-lírico en un acto dividido en tres cuadros de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez, música de los maestros Valverde y Torregrosa.  
 «La divisa,» zarzuela cómica de costumbres valencianas en un acto dividido en tres cuadros de Carlos Arniches, música del maestro Tomás L. Torregrosa.  
 «Gazpacho andaluz,» juguete cómico-lírico en un acto y en prosa de Carlos Arniches, música de los maestros Calleja y Lleó.  
 «La caprichosa,» sainete madrileño en un acto dividido en tres cuadros, en prosa y verso original de Luis Pascual Frutos y Antonio López Monís, música del maestro Vives.  
 «Los Nenes,» juguete cómico-lírico en un acto en prosa y verso de José Jackson Veyán, música del maestro Valverde (hijo); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.  
 Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar de cada una de dichas obras para la Biblioteca de esta Secretaría.  
 Libertad y Constitución. México, Julio 1º de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Eduardo Luque Aicardy.—Presente.  
 Son copias. México, Julio 1º de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Julio 18 de 1902.

## NUMERO 673.

Julio 1º—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A M. Penichet y Compañía Sucesores, por una marca de cigarros denominada «El Pabellón.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Deseando reservarnos la propiedad artística de nuestra antigua marca de cigarros «El Pabellón,» incluimos á la presente cuatro ejemplares de ella; y á usted ocurrimos señor Ministro, para que, previos los trámites legales se sirva mandar hacer la declaración respectiva.

Puebla, Junio 20 de 1902.—*M. Penichet y Compañía Sucesores*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 20 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la marca de cigarros denominada «El Pabellón;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la marca mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y Compañía Sucesores.—Puebla.

Son copias. México, Julio 1º de 1902.—P. o. del Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Julio 19 de 1902.

## NUMERO 674.

Julio 1º—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística.—A Raul Mille, representante de la casa Ch. Bouret, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raul Mille, representante de la Librería de la viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado cuatro nuevas obras tituladas:

«Lecturas Intuitivas sobre vegetales útiles,» escrita por el Sr. Gregorio Torres Quintero.

«Excursiones al Cielo,» escrita por el Sr. Camilo Flammarión y traducida al español por el Sr. F. Sarmiento.

«Curiosidades de la Ciencia,» escrita por el anterior autor, y

«Los mejores cuentos de los mejores autores españoles contemporáneos,» y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses;

Ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria y artística que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los cuatro ejemplares que la ley exige.

México, Junio 26 de 1902.—P. p. vda. Ch. Bouret.—*Raul Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Librería de la viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Lecturas Intuitivas sobre vegetales útiles,» escritas por el Sr. Gregorio Torres Quintero.

«Excursiones al Cielo,» escrita por el Sr. Camilo Flammarión y traducida al español por el Sr. F. Sarmiento.

«Curiosidades de la Ciencia,» escritas por el anterior autor, y

«Los mejores cuentos de los mejores autores españoles contemporáneos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Raul Mille.—Presente.

Es copia. México, Julio 1º de 1902.—P. o. del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Julio 26 de 1902.

#### NUMERO 675.

Julio 2.—Secretaría de Justicia.—Circular que señala los días en que deben verificarse los pagos de los sueldos de los Funcionarios y Empleados Judiciales de la Federación y Locales en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.—Circular.

Debiendo ser cubiertos desde el presente mes los sueldos de los Funcionarios y Empleados Judiciales de la Federación y Locales en el Distrito Federal por un pagador especial, que tiene su oficina en el Palacio de la Secretaría de Justicia (calle del Reloj,) se ha dispuesto que los pagos se verifiquen en la propia oficina, de las 3 á las 6 p. m., en la forma siguiente:

La víspera del día de la decena, se pagará á los Funcionarios y Empleados de la Suprema Corte, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito, Ministerio Público Federal, Tribunal Superior, Juzgados de lo Civil, Registro Público de la Propiedad, Archivo General de Notarías y Archivo Judicial.

El día de la decena, se pagará á todos los demás Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, con excepción de aquellos que estén de turno ó tengan Jurado este día, á los cuales se les pagará la víspera, á las mismas horas.

Con el objeto de que se identifiquen los empleados del Poder Judicial, no conocidos en la Pagaduría, deberán presentar su nombramiento al recibir el primer pago.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1902.—P. O. D. C. Secretario: El Subsecretario, *E. Novoa*.

«Diario Oficial,» Julio 7 de 1902.

#### NUMERO 676.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Kruger,» á Villa Hermanos, que usan en unos cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en la Ciudad de Orizaba, Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 78.—Expediente número 2,824.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 20 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Kruger,» que usan en unos cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Villa Hermanos.—Orizaba, V. C.

Es copia. México, Julio 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 10 de 1902.

#### NUMERO 677.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Ciclistas,» á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 48.—Expediente número 2,881.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º

y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Ciclistas,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra «Ciclistas,» tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su citado ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca cuyo rasgo característico es la palabra «Ciclistas.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 2 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 10 de 1902.

---

NUMERO 678.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Maravillas,»  
á Manuel P. García, que usa en unos puros  
y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª  
—Número 70.—Expediente número 2,907.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 27 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Maravillas,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra citada tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su mencionado ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por eso se altere el carácter de dicha marca cuyo rasgo característico es la palabra «Maravillas.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Julio 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 10 de 1902.

NUMERO 679.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Frégoli,»  
á Manuel P. García, que usa en unos puros  
y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª  
—Número 52.—Expediente número 2,882.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Frégoli,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra mencionada tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su citado ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca cuyo rasgo característico es la palabra «Frégoli.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 2 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 11 de 1902.

---

NUMERO 680.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Congresistas,»  
á Manuel P. García, que usa en unos puros  
y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª  
—Número 50.—Expediente número 2,883.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Congresistas,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica «La Rica Hoja,» ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra citada, tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso mencionado; pero otras formas de le-

tras y colores pueden ser empleadas ó arregladas en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca cuyo rasgo característico es la palabra «Congresistas.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 2 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 11 de 1902.

---

NUMERO 681.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica.—A «La Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.»  
por unos licores que fabrica en su establecimiento ubicado en París.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 68.—Expediente número 2,911.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.º y 10.º de la primera ley citada, que «La Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en unos licores que fabrica en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que la referida marca la hace usted consistir en una banda que se coloca verticalmente sobre el cuello de las botellas que encierran el producto, y á un sello que se fija en los dos extremos de la banda, uno sobre el cuello de dichas botellas y el otro dentro de un anillo en forma de medallón.

Consiste la banda en una tira delgada de papel, limitada horizontalmente por dos líneas rojas, la exterior más gruesa que la interior, y que encierra el siguiente letrero en letras mayúsculas inglesas de color negro que figuran estar unas sobre de otras: «Gde. Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.»

El sello, también de papel, es realzado, de color rojo y forma circular, imitando lacre, y ostenta en el centro la representación de un escudo almenado terminado en punta inferiormente y encerrando figuras heráldicas con las palabras «Siège Social Bd. Voltaire 226, París,» al rededor. Hacia la circunferencia y en el espacio comprendido entre dos círculos concéntricos, se lee «Grande Distillerie E. Cousinier Fils Ainé & Cie.» Este sello es de dimensiones y colores variables, según la capacidad de las botellas y la calidad de los productos que éstas encierran.

Tanto el sello como la banda expresados, solos ó por separado ó bien asociados á otras etiquetas de la casa, en el aspecto general de su conjunto y en los detalles especificados, independientemente de toda forma distintiva, colores, tamaño, etc., constituye el signo determinante de la especialidad de las bebidas que la Sociedad fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolvién-

dole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. George Levitte.—Presente.

Es copia. México, Julio 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 11 de 1902.

---

NUMERO 682.

Julio 2.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica que usa en algunos licores que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia,  
á «La Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.»

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 74.—Expediente número 2,912.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.º y 10.º de la primera ley citada, que «La Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en algunos licores que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en un sello destinado á formar parte de las diversas marcas que ya tiene registradas; pero que también puede usarse solo, el cual se fija sobre las botellas que contienen los licores y cuyas dimensiones y colores varían con la capacidad de las botellas ó frascos y la calidad del producto que encierran. Dicho escudo de papel, es realzado, de color rojo y forma circular irregular é imita lacre. Ostenta en el centro la representación de un escudo almenado terminando en punta inferiormente que encierra figuras heráldicas. Hacia la circunferencia y en el espacio comprendido entre dos círculos concéntricos, se lee «Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.» El sello descrito, solo ó asociado á otra ú otras marcas propiedad de aquélla, en el conjunto que presenta su aspecto general y en los detalles especificados, independientemente de cualquier forma distintiva, tamaño, colores, etc., constituye el signo distintivo de la especialidad de los licores que fabrica la mencionada Sociedad.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. George Levitte.—Presente.

Es copia. México, Julio 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 11 de 1902.